[redacted]

IVA
RESP. REGIMEN COMUN
NIT. 890.102.018-1

FACTURA DE VENTA No. 8253266

| FECHA DE RECIBO | COMPROBANTE | MATRICULA - REGISTRO |
|---|---|---|
| 2015/08/10 14:08 | 10-22133-01 | -29 |

RECIBI DE: AARCI INGENIERIA S.A.S.

| | | |
|---|---|---|
| 1 | MATRICULA SOCIEDAD ..... | 241.000 |
| 1 | MATRICULA E/S/A EN JURI. | 34.000 |
| 1 | INSCRIPCION ACTAS Y DOC. | 34.000 |
| 1 | IMPUESTO REGISTRO Y ANOT.. | 147.000 |
| 1 | FORMULARIO REG. MERCANTIL | 4.500 |

El concepto IMPUESTO REGIS[redacted] es u[redacted]n destino al Dep/to del Atlantico. su l[redacted]ueda[redacted]ta a cambios.

Act: 21.000.000 Nro Emp.: 2 Mat. Asignada: 627754

Pag: AARCI INGENIERIA S.A.S.. CC 72346091

"SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCIÓN No. 12506 DIC 28 DE 2002". CONSULTE EN NUESTRA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co EL ESTADO DE SU DOCUMENTACIÓN"

| EFECTIVO | CHEQUE | OTRO | CHEQUE No. | BANCO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| ☐ | ☐ | ☐ | | | **460.500 |

CONSERVE Y PRESENTE ESTA FACTURA AL RECLAMAR SUS DOCUMENTOS. - LA CAMARA DE COMERCIO ES AGENTE RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - NO ES CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION EN LA FUENTE POR TAL CONCEPTO. VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

"FACTURA CONSECUTIVA POR CAMARA DE COMERCIO NO. 1 DEL 2004 AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCION No. 1 DEL 2004"

P.1000 CAMARA DE CIO BQUILLA Nit.890 102 018-1 Factura 4815 10/02/15

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

### AARCI INGENIERIA S.A.S

En la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los 10 días del mes de Agosto de 2015, los señores **ELKIN DE JESUS ARRIETA MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.343.640 de Barranquilla, **JUAN FERNANDO AVILA GUZMAN** identificado con la cédula de ciudadanía No 72.346.091 Expedida en Barranquilla y **CARLOS ANDRES AVILA GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.020.446 de BARANOA, con domicilios en esta ciudad, mediante el presente instrumento acta de Asamblea General de acuerdo a nuestra acta de constitución, declaramos y manifestanos, de manera libre y espontanea, la voluntad de haber decidido constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, de las creadas y reguladas por la ley 1258 del 5 de diciembre de 2008; la cual se regirá por la mencionada norma, el Decreto 2020 de 2009, demás reglamentación y, en lo no previsto en la norma especial, por las disposiciones generales del código de comercio; y, en especial, por los estatutos sociales, cuyo articulado, es del siguiente tenor:

### CAPITULO I

**Articulo 1º.Nombre, Documento de identidad y domicilio de los accionistas.**

Son accionistas de la sociedad por este acto los señores: **ELKIN DE JESUS ARRIETA MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.343.640 con domicilio en la carrera 41B No. 73B - 54 Barranquilla Atlántico, **JUAN FERNANDO AVILA GUZMAN** identificado con la cédula de ciudadanía No 72.346.091 Expedida en Barranquilla, con domicilio en la carrera 44 No. 59 – 44 Apto. 303 Barranquilla Atlánticoy **CARLOS ANDRES AVILA GUZMAN**identificado con cedula de ciudadanía No. 72.020.446 con domicilio en la carrera 42C No. 80B - 14 Apto. 5A Barranquilla Atlántico.

**Artículo 2°.Razón social o denominación de la sociedad.** La compañía que por este documento se constituye se denominará: **AARCI INGENIERIA S.A.S,** regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y el Decreto 2020 de 2009 y en las demás disposiciones legales relevantes. En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida

siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales **"S.A.S"**

**Artículo 3º. Domicilio de la sociedad** - El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de **BARRANQUILLA**. En la carrera 47 No 84 – 88 oficina N° 2 Barranquilla – Atlántico, no obstante, por disposición de la asamblea general de el derecho de hacerse representar distribuir libremente sus utilidades como disolverse y liquidarse voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos y solemnidades de ley. A si mismo, podrá realizar cualquier actividad económica licita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto social así como de cualquier actividad similar conexa o complementaria o que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. No obstante se prohíbe expresamente que la sociedad se constituya como garante, fiador, codeudor o cualquier forma asimilada de las obligaciones contraídas por contratos de cualquier índole a favor de socios, representantes legales, funcionarios de la sociedad o terceros, salvo expresa autorización por la asamblea, La sociedad podrá realizar, las siguientes actividades principales: **A)** instalación y reparación de aires acondicionados **B)** Efectuar operaciones de préstamos, y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales; abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar, endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y, en general negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales; así como venta de recargas a cualquier operador de celular, pago de facturas, giros como corresponsal bancario, pago de servicios públicos y toda actividad que a bien tenga que ver en este campo para contratar con quien haga sus veces en recaudo **C)** solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar marcas, diseños y nombres de marca, patentes e invenciones, y procedimientos, tecnología y marcas registradas en desarrollo de su objeto social; **D)** Participar como todo accionista o socio en las sociedades con un objeto social igual, similar, relacionado o complementario; **E)** En general, entrar o ejecutar por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales, principales, o secundarios que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal.

**PARAGRAFO:** Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de aquellas persona jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o esté vinculada económicamente o en las que sea propietaria de acciones y/o cuotas accionistas, la sociedad podrá crear sucursales, agencias, establecimientos de comercio, seccionales o dependencias en otros lugares del país o del exterior.

**Articulo 4°. Término de duración:** la sociedad tendrá un término de duración **INDEFINIDO**, pero podrá darse la disolución y liquidación anticipada por la ocurrencia de las condiciones previstas en los estatutos, en las que consagra expresa y claramente la ley, o por decisión de la asamblea general de accionistas

**Articulo 5°. Objeto social y actividades principales:**El objeto social de la sociedad es la fabricación, comercialización, distribución, representación, compra y venta de equipos, repuestos y componentes para sistemas de refrigeración industrial piezas, y repuestos y componentes para sistemas de refrigeración industrial y comercial, y todo lo relacionado con el ramo la prestación de servicios de consultoría y asesoría en el ramo de la refrigeración industrial, el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo, el suministro instalación arrendamiento y montaje de sistemas de refrigeración industrial comercial y domiciliaria, la fabricación, compra, venta, distribución, arrendamiento y representación de muebles refrigerados, congeladores, muebles, góndolas, equipos y sistemas de refrigeración para supermercados o hipermercados, almacenes de cadenas, cooperativas, representantes y productores de productos alimenticios y perecederos, la fabricación, distribución, compra, venta, arrendamiento y distribución de cámaras frigoríficas, gabinetes de refrigeración y cuartos fríos, compra, venta, arrendamiento y distribución de equipamiento para centrales de frigoríficos; la importación de equipo de refrigeración y exportación de los mismos, importación y exportación de cualquier clase de mercancía, la prestación de servicios de asesorías y consultoría y la representación o agenciamiento comercial; la fabricación, compra venta y la fabricación de puertas isotérmicas y en general la ejecución de actos de comercio que tengan relación directa con el ramo de refrigeración industrial y comercial y con los actos enunciados en este artículo así misma podrá realizar obras civiles y/o eléctricas que tengan relación con su actividad principal

## Capitulo II

## Reglas sobre Capital y Acciones

**Artículo 6°. Capital Autorizado.-** El capital autorizado de la sociedad es de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($ 21.000.000,00) moneda legal, dividido en VEINTIUN MIL (21.000) acciones ordinarias de valor nominal de MIL PESOS ($1000), cada una.

**ARTÍCULO 7°. Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la sociedad es de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($ 21.000.000,00) moneda legal, dividido en VEINTIUN MIL (21.000) acciones ordinarias de valor nominal de MIL PESOS ($1000), cada una

**ARTÍCULO 8. Capital Pagado.-** El capital pagado de la sociedad es de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($ 21.000.000,00) moneda legal, dividido en VEINTIUN MIL (21.000) acciones ordinarias de valor nominal de MIL PESOS ($1000), cada una.

El constituyente y accionista ha pagado en el día de hoy, a satisfacción de la sociedad, el valor total de cada una de las acciones suscritas por él, de acuerdo con el artículo anterior; por lo tanto, el capital pagado de la sociedad queda esquematizado de la siguiente manera:

| ACCIONISTA | NIT Y/O CEDULA | ACCIONES | CAPITAL PAGADO |
|---|---|---|---|
| ELKIN ARRIETA MORALES | 72.343.640 | 7.000 | 7.000.000 |
| JUAN AVILA GUZMAN | 72.346.091 | 7.000 | 7.000.000 |
| CARLOS AVILA GUZMAN | 72.020.446 | 7.000 | 7.000.000 |
| TOTAL | | 21.000 | 21.000.000 |

**Artículo 9°. Clase y derechos que confieren las acciones.-** Desde el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de **ACCIONES ORDINARIAS.** A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse sucesión a cualquier título. La propiedad de una acción

implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

**Artículo 10°. Naturaleza de las acciones.-** Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos

**Articulo 11°. Aumento del capital suscrito.-** El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.

**Artículo 12°. Derecho de preferencia.-** Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (75%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

**Parágrafo Primero.-** El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, podrá existir derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente

**Artículo 13°. Clases y Series de Acciones.-** Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con

dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

**Parágrafo.-** Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta

**Artículo 14°. Voto múltiple.-** Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

**Articulo 15°. Acciones de pago.-** En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes. Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas Artículo 16°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia

**Artículo 17°. Restricciones a la negociación de acciones.** La negociación de acciones ordinarias no tendrá ningún tipo de restricción y se podrán transferir mediante el endoso y registro en libro de acciones correspondiente.

**Artículo 18°. Cambio de control.-** Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser de la sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

## Capítulo III

## Órganos sociales, forma de administración y facultades de sus administradores

**Articulo 19°. Órganos de la sociedad.-** La sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: Asamblea General de Accionistas y un órgano de representación denominado: Gerente, quien será el representante legal de la sociedad que por este acto unilateral se constituye. El Gerente tendrá un suplente cuyo cargo se denominara: Gerente Suplente

**Articulo 20°. Sociedad Pluripersonal.-** La sociedad podrá ser pluripersonal. Mientras que la sociedad sea pluripersonal, los accionistas ejercerán todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo. Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por los accionistas que representan la asamblea general de la constitución de la sociedad, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

**Artículo 21°. Asamblea general de accionistas.-** La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley. La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las

que estime convenientes; las demás que señalen la ley y los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano, a Asamblea General de Accionistas será **Presidida** por el GERENTE (o por el GERENTE SUPLENTE, según el caso) y, en el evento de ausencia de éstos, por la persona designada por el o los accionistas que asistan a la respectiva reunión; la función de Secretario de dicho órgano, será ejercida por cualquiera persona que designen el o los accionistas, de entre los miembros asistentes a la respectiva reunión y, aún, por cualquiera persona que tenga vínculos laborales con la sociedad o también por personas extrañas a ésta. Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea, directamente o por medio de un apoderado, mediante poder escrito conferido a favor de cualquiera persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquiera otra persona, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad. Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal. La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar también en **reuniones extraordinarias**, las cuales se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan. En las decisiones tomadas en cualquiera clase de reuniones de la Asamblea General de Accionistas, cada acción dará derecho a un voto, sin restricción alguna. Asimismo, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier día o lugar de Colombia o del exterior, cuando se hallaren representadas la totalidad de las acciones suscritas de la sociedad.

**Artículo 22º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.-** La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una

reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

**Articulo 23º. Renuncia a la convocatoria.-** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada 'de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo

**Artículo 24°. Derecho de inspección.-** El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares. Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

**Articulo 25°. Reuniones no presenciales.-** Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

**Artículo 26°. Régimen de quórum y mayorías decisorias.-** La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más

uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión, cualquier reforma parcial o total de los estatutos sociales requerirán del voto favorable mínimo del 60% de las acciones suscritas.

**Parágrafo.-** Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

**Artículo 27°. Fraccionamiento del voto.-** Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad Artículo 28°. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado. En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

**Articulo 29°. Representación Legal.-** La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, cuyo cargo se denominará **Gerente**, quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos de la Asamblea General de

Accionistas. El Gerente tendrá un suplente que lo remplazará en sus faltas, temporales o accidentales, el cargo del suplente se denominará **Gerente Suplente**. El Gerente y el Gerente Suplente serán designados por la Asamblea General. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

**ARTICULO 30º. Facultades del representante legal y su suplente.**-La sociedad será administrada y representada legalmente por el **Gerente** (o por el **Gerente Suplente**, según el caso). **El GERENTE** (o el Gerente Suplente, según el caso) podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin limitación alguna con amplias facultades para obrar. El Gerente (o el Gerente Suplente, tendrá, además, las siguientes funciones: **1)** Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; **2)** Usar la firma o razón social, para lo cual autorizará con su firma todos los documentos públicos o privados que deba otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; **3)** Nombrar y remover los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquéllos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Asamblea General de Accionistas; **4)** Nombrar los apoderados judiciales que la sociedad requiera para la defensa de sus intereses; N Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, junto con el balance general de fin de ejercicio y demás

estados financieros, así como un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; **6)** Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y necesario; **7)** Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Asamblea General de Accionistas, y de .la cláusula compromisoria que se pacta más adelante en estos estatutos; **8)** Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas y estos estatutos. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

## Capítulo IV

## Disposiciones Varias

**Artículo 31°. Enajenación global de activos.-** Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial

**Artículo 32°. Ejercicio social.-** Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

**Artículo 33°. Cuentas anuales.-** Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo

**Artículo 34º. Reserva Legal.-** La sociedad constituirá una reserva le-gal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

**Artículo 35°. Utilidades.-** Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular

**Artículo 36°. Resolución de conflictos.-** Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 36 de estos estatutos

**Artículo 37º. Cláusula Compromisoria.-** La impugnación de las de-terminaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Barranquilla. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Barranquilla. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Barranquilla, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

**Artículo 38°. Ley aplicable.-** La interpretación y aplicación de estos estatutos están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables

## Capítulo V

## Disolución y Liquidación

**Artículo 39°. Disolución.-** La sociedad se disolverá:- **I** Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración; **II** Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social; **III** Por la iniciación del trámite de liquidación judicial; **IV** Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único; **V** Por orden de autoridad competente, y **VI** Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito

**Parágrafo primero.-.**En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

**Artículo 40º. Enervamiento de las causales de disolución.-** Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior

**Artículo 41º. Liquidación.-** La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución

## FIN DE ESTATUTOS

## DECISIONES RELATIVAS A LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE ESTE ACTO UNILATERAL DE CREACIÓN

## AARCI INGENIERIA S.A.S

**A. Designación de Representante Legal y Suplente.-** Se designa en este acto de constitución a **JUAN FERNANDO AVILA GUZMAN** , de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.346.091 de Barranquilla - Atlántico como **GERENTE** de **AARCI INGENIERIA S.A.S** quien participa en el presente acto a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designada, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como **GERENTE** de **AARCI INGENIERIA S.A.S** Acto seguido, se deja constancia que el cargo de **GERENTE SUPLENTE**. Lo asumirá **ELKIN DE JESUS ARRIETA MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.343.640 de Barranquilla – Atlántico.

**B.** Designación del Revisor Fiscal. Acto seguido, se deja constancia que el cargo de **REVISOR FISCAL** queda vacante hasta que la Asamblea General de Accionistas, ulterior a esta constitución legal , considere y apruebe la designación correspondiente

**C.** Personificación jurídica de la sociedad.- Luego de la inscripción del presente documento en el registro mercantil que lleva la cámara de comercio, **AARCI INGENIERIA S.A.S** es una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2° de la Ley 1258 de 200

**D. Declaración de legalidad.- El constituyente de la sociedad AARCI INGENIERIA S.A.S** declara, a través de su representante legal, que la sociedad constituida por medio de este documento privado, reúne los requisitos exigidos por la Ley. Por lo tanto, imparte la aprobación al mismo.

En constancia de todo lo anterior, se firma el presente instrumento de constitución por los Accionistas que ha intervenido en este acto, el cual será objeto de la diligencia de autenticación y reconocimiento de manera previa a la inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio

contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente. Son atribuciones de la asamblea general las siguientes:

1) Nombrar, ratificar y remover libremente, al Gerente y al Gerente Suplente de la sociedad, así corno fijar la remuneración de los mismos y anualmente realizar una evaluación sobre su desempeño ; **2)** Autorizar la solicitud de celebración de Proceso de Reorganización y autorizar las inversiones en otras sociedades; **3)** Autorizar la emisión, la inscripción y la cancelación de acciones, bonos, papeles comerciales y demás valores negociables, emitidos por la sociedad; **4)** Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales; **5)** Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; **6)** Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal; **7)** Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda; **8)** Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión; **9)** Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad y el cumplimiento de los estatutos; **10)** Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; **11)** Examinar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores; **12)** Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y las leyes; **13)** Considerar los informes de los administradores y del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal; 14) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados; **15)** Constituir los apoderados extrajudiciales de la sociedad, precisándoles sus facultades; **16)** Decretar la enajenación total de los bienes de la sociedad; **17)** Decidir sobre la fusión de la sociedad con otra u otras, así como también decidir sobre la transformación y escisión de la sociedad; **18)** Aprobar la creación de sucursales, agencias o factorías de la sociedad, en otras ciudades del país o del exterior, previa observancia de las disposiciones que rijan para tales casos; **19)** Decidir sobre el cambio del domicilio de la sociedad y de cualquiera otra reforma social;**20)** Dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad y delegar en el Gerente o en cualquier otro empleado, las funciones

correspondiente. Dicha diligencia podrá hacerse directamente o a través de Apoderado.

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los diez (10) días del mes de Agosto (2015).

**JUAN FERNANDO AVILA GUZMAN**
**CC. No 72.346.091 Expedida en Barranquilla**

**ELKIN DE JESUS ARRIETA MORALES**
**CC. No. 72.343.640 de Barrranquilla**

**CARLOS ANDRES AVILA GUZMAN**
**C.C. No. 72.020.446 DE BARANOA**

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40 DEL CODIGO DE COMERCIO HACE CONSTAR QUE:

Avila Guzman Carlos Andres.

IDENT. CON C.C. (C.E.) No. 72.020.446 DE Barranq.

FECHA DE EXPEDICION 29-Mar-1999

EFECTUO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE

FECHA: 10-08-15

FIRMA DEL COMPARECENTE

EL SECRETARIO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40 DEL CODIGO DE COMERCIO HACE CONSTAR QUE:

Arieta Morales Elsia De Jesus.

IDENT. CON C.C. (C.E.) No. 72.343.640 DE Barranquilla

FECHA DE EXPEDICION 30-Dic-2003

EFECTUO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE

FECHA: 10-08-15

FIRMA DEL COMPARECENTE

EL SECRETARIO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40 DEL CODIGO DE COMERCIO HACE CONSTAR QUE:

Avila Guzman Juan Fernando

IDENT. CON C.C. (C.E.) No. 72.346.091 DE Barranquilla.

FECHA DE EXPEDICION 24-Jul-2003

EFECTUO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE

FECHA: 10-08-15

FIRMA DEL COMPARECENTE Juan F. Avila.

EL SECRETARIO

10-08-15 OK

**********

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Matrícula No. 627754

AARCI INGENIERIA S.A.S.

Inscrito bajo el No. 294.373 del Libro IX
Barranquilla 11 de Agosto de 2015

Jorge E Andón L

Acto: EL SECRETARIO
Constitucion $ 21.000.000
Designacion Gerente y Suplente Gerente

**********